

CAPÍTULO PRELIMINAR DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 1. Naturaleza

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud es el órgano de representación estudiantil en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Alicante.

Artículo 2. Competencias

- a. Facilitar la participación activa y democrática de los estudiantes, en el gobierno y gestión de la Facultad de Ciencias de las Salud de la Universidad de Alicante, en los casos y forma prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.
- b. Facilitar la participación de los estudiantes en la ordenación y programación de las enseñanzas, así como en el control de su calidad y del correcto desarrollo de los programas formativos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.
- c. Facilitar información y asesoramiento sobre la organización universitaria, así como sobre cualquier otra cuestión académica o universitaria de interés para el colectivo de estudiantes al que representa
- d. Promover la realización de actividades intelectuales, culturales, deportivas, solidarias y de cooperación, así como organizar cualquier otro tipo de actividad que estime conveniente como complemento al desarrollo de la formación universitaria.
- e. Cooperar y coordinar a los representantes estudiantiles de las distintas titulaciones de la Facultad, facilitando la labor de los delegados de curso o grupo, y representantes en los órganos de gobierno de la Facultad y la Universidad.
- f. Representar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, exponiendo ante los órganos de la Facultad, que corresponda, las propuestas, peticiones, necesidades, quejas o sugerencias de los estudiantes.
- g. Participar en la supervisión y evaluación del funcionamiento de los servicios de la Universidad de Alicante y más concretamente los relacionados con el funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- h. Cualesquiera otras que le confiera el Consejo de Alumnos de la UA o la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud, en aplicación del Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

Artículo 4. Composición

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud está formada por todos los estudiantes miembros del Claustro de la Facultad, los representantes de la Facultad en el Claustro Universitario y los delegados de curso o grupo de las distintas titulaciones de la Facultad.

Artículo 5. Estructura

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud se estructura en dos órganos colegiados: El Pleno de la Delegación, y la Junta Directiva; así como las distintas Comisiones que puedan crearse por delegación de los mismos.

2. Los órganos unipersonales de la Delegación son:

- a. Presidenta/Presidente.
- b. Vicepresidenta/Vicepresidente.
- c. Secretaria/Secretario.
- d. Tesorera/Tesorero.
- e. Vocales de Titulaciones.
- f. Vocales de área
- g. Delegados de Curso o Grupo.

CAPÍTULO I

EL PLENO DE LA DELEGACIÓN

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 6. Naturaleza

1. El Pleno de la Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado al que corresponde aprobar las directrices generales de actuación de la Delegación en el marco de la programación general de la Facultad.

2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes, es el órgano de representación de los estudiantes de la Facultad, al cual corresponde proponer, en su caso, la modificación del reglamento interno de la Delegación.

Artículo 7. Competencias.

Corresponde al Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud las siguientes competencias:

- a) Elegir y destituir, en su caso, al Presidente de la Delegación, así como elegir a los miembros de la Junta Directiva que determina el presente Reglamento.
- b) Aprobar, en su caso, la liquidación anual de cuentas, correspondiente al presupuesto de la Delegación, así como la memoria anual de gestión que elabore la Junta Directiva de la Delegación.
- c) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad la aprobación o modificación del reglamento interno de la Delegación.

- d) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, impulsando proyectos e iniciativas que se consideren de interés para la Facultad y el colectivo de estudiantes.
- e) Constituir cuantas comisiones se consideren necesarias para el normal funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.
- f) Cualquier otra competencia que sea atribuida por el Estatuto de la Universidad y las restantes normas aplicables.

Artículo 8. Composición

1. El Pleno estará constituido por todos los estudiantes miembros de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 9. Renovación.

- 1. La Delegación de Estudiantes, en la parte correspondiente a los claustrales electos, se renovará cada dos años, coincidiendo con la renovación del Claustro de Facultad, de acuerdo con el Reglamento de la Facultad.
- 2. La Delegación de Estudiantes, en la parte correspondiente a Delegados de curso, se renovará anualmente. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el nuevo candidato electo de curso o grupo.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro de la Delegación.

La condición de miembro de la Delegación se pierde por:

- a) Extinción del mandato
- b) Dejar de pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Dejar de ostentar el puesto por el que resultó elegido.
- d) Dejar de cumplir las condiciones para ser elegible como representante de estudiantes.
- e) Renuncia expresa dirigida a la Decana/Decano de la Facultad.
- f) Cualquier otra causa que se derive del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Derechos de los miembros de la Delegación

Los miembros de la Delegación tienen derecho a:

- a) Asistir a las sesiones de la Delegación de Estudiantes y a las de cualquier otro órgano para los que hubieran sido elegidos o designados.
- b) Recibir la información y documentación disponible para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- c) Ser electores y elegibles para la elección de los representantes de la Delegación en la Junta de Facultad.
- d) Cualquier otro que se derive de la legislación vigente.

Artículo 12. Deberes de los miembros de la Delegación

Los miembros de la Delegación tienen el deber de:

- a) Asistir a las reuniones de la Delegación de Estudiantes y a las de cualquier otro órgano para los que hubiesen sido elegidos.
- b) Cumplir las normas del presente reglamento así como cualquier otra que les afecte.
- c) Cualquier otro que se derive de la legislación vigente.

Sección 2ª Organización y funcionamiento

Artículo 13. Reuniones.

El pleno de la Delegación se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la presidenta/el presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 14. Convocatorias.

1. La convocatoria del Pleno corresponderá a la Presidenta/el Presidente de la Delegación, a través de la Secretaria/el Secretario, y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La notificación podrá realizarse mediante correo electrónico, salvo que el miembro del órgano colegiado comunique a la Secretaria/el Secretario de la Facultad otra forma de notificación, lo cual será aceptado si existen causas justificadas

2. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión. La información sobre los temas objeto de la misma se pondrá a disposición de los miembros del órgano colegiado con una antelación mínima de 48 horas.

3. El orden del día será fijado por la presidenta/el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. La presidenta/el presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con al menos 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de los miembros del órgano.

4. La presidenta/el presidente, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes a la Delegación, con voz y sin voto.

Artículo 15. Quórum

1. El quórum para la válida constitución de la sesión requiere la presencia de la presidenta/el presidente y la secretaria/el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de componentes, en primera convocatoria.

2. Si no existiera quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, y bastará para su válida constitución la presencia de la presidenta/el presidente y la secretaria/ el secretario, o de sus sustitutos, y la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16. Sesiones.

1. La presidenta/el presidente, o en su defecto, el miembro de la Junta Directiva en quien delegue, presidirá el Pleno, adoptando cuantas medidas estime oportunas para asegurar el normal y correcto desarrollo de la sesión.

2. La presidenta/el presidente estará asistida/o durante las sesiones por una mesa constituida por los siguientes miembros:

- a) La secretaria/el secretario de la delegación
- b) La vicepresidenta/el vicepresidente de la delegación
- c) Un representante de la junta directiva

3. En caso de ausencia o enfermedad de la secretaria/el secretario, ésta/este será sustituido por la vicepresidenta/el vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Delegación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

5. Las reuniones de la Delegación comenzarán con la lectura, por la secretaria/el secretario, del acta de la sesión anterior, procediéndose a la aprobación o rectificación en su caso de aquellos extremos que no reflejen con precisión el contenido de los acuerdos adoptados.

6. Tras la lectura del acta se entrará en el análisis y deliberación de los temas contenidos en el orden del día.

7. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, la presidenta/el presidente, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, podrá proceder a apertura de debate. La presidencia podrá arbitrar un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

8. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del delegado, y de viva voz.

9. El delegado que fuera contradicho en sus argumentaciones por otros delegados, tendrá derecho a replicar o rectificar, en el plazo de tiempo que se le asigne por la presidencia.

10. El delegado que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra y la presidenta/el presidente, de acuerdo con la mesa del Pleno, le podrá privar del derecho de asistir al resto de la sesión.

Artículo 17. Acuerdos.

1. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este Reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. El voto de la presidenta/el presidente será dirimente, en el supuesto de empate.
2. Salvo previsión expresa en contra del Estatuto de la Universidad, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.
3. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando para cualquier otro tema lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.
4. Los miembros de la delegación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán así mismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidenta/el presidente, el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Pleno voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 18. Convocatoria y Actas.

1. La secretaria/el secretario efectuará la convocatoria de las sesiones por orden de la presidenta/el presidente, las notificará a los componentes del mismo, recibirá los actos de comunicación y preparará el despacho de los asuntos. Para esta tarea contará con el apoyo administrativo de la Secretaría Administrativa de la Facultad.
2. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Las actas serán firmadas por la secretaria/el secretario con el visto bueno de la presidenta/el presidente.
4. La secretaria/el secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
5. Se reconoce el derecho al acceso del contenido de las actas, con respeto, en todo caso, a la legalidad vigente. Los acuerdos que deban ser hechos públicos, aparecerán en la página Web de la Facultad en el plazo de siete días a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 19. Delegaciones.

1. Salvo en aquellos casos expresamente previstos en el Estatuto de la Universidad o en este Reglamento, cualquier miembro de un órgano colegiado podrá delegar su derecho en otro miembro del mismo.
2. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta/ el presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.
3. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el miembro delegado.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 20. Naturaleza y competencias.

1. La Junta Directiva de la Delegación es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde adoptar las decisiones básicas que afecten a la actividad de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud
2. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:
 - a) Ejecutar las directrices de actuación de la Delegación de Estudiantes en el marco de la programación general de la Facultad.
 - b) Nombrar a los representantes de la Delegación en las distintas comisiones de la Facultad, en las que exista representación de estudiantes.
 - c) Planificar, aprobar y organizar el calendario de actividades de la Delegación de Estudiantes.
 - d) Recoger, analizar y en su caso ejecutar, aquellos proyectos o iniciativas que propongan las asociaciones de estudiantes de la Facultad o cualquier miembro del colectivo de estudiantes.
 - e) Colaborar con el Decanato de la Facultad en aquellos actos de carácter académico o de celebración que organice la Facultad y que esté dirigido expresamente al colectivo de estudiantes.
 - f) Atender, resolver o transmitir al Decanato, las quejas, demandas, propuestas y necesidades del colectivo de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que tengan relación con la docencia o servicios universitarios.

- g) Proponer, aprobar o cancelar comisiones unipersonales o grupales que requiera la Delegación para su correcto funcionamiento.
- h) Aprobar, en su caso, la propuesta de presupuesto de la Delegación y elaborar la memoria económica anual.
- i) Elaborar, en su caso, la memoria anual de gestión.
- j) Realizar informes a solicitud del Decanato.
- k) Proponer al Pleno de la Delegación posibles modificaciones el reglamento interno de la Delegación de Estudiantes.
- l) Cualquier otra competencia que sea atribuida por el Pleno de la Delegación, en el marco de la normativa universitaria.

Artículo 21. Composición.

1. La Junta Directiva de la Delegación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. La presidenta/el presidente de la delegación, que la presidirá.
- b. La secretaria/el secretario de la delegación, que lo será de la misma.
- c. La vicepresidenta/el vicepresidente de la delegación.
- d. La Tesorera/el Tesorero.
- e. Un vocal por cada una de las titulaciones de la Facultad, que deberá estar matriculado en dicha titulación.
- f. Un número de Vocales de área que no podrá ser superior al número de vocales de titulación.

Artículo 22. Renovación.

1. El mandato de la Junta de Directiva coincidirá con el mandato de la Delegación.
2. En la sesión constitutiva del Pleno de la Delegación se procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva que le corresponda a dicho órgano.
3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán a propuesta de la presidenta/el presidente cuando las vocalías dependan de su propuesta o designación. En los otros casos la presidenta/el presidente procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales entre los colectivos correspondientes. En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo de que se trate.

Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Junta de Directiva se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer a la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Por dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- c) Por dejar de ostentar el cargo para el que fue nombrado.
- d) Por revocación del nombramiento en los casos de designación.
- e) Por expiración del mandato.
- f) Por dimisión.

Artículo 24. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al cuatrimestre.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la presidenta/el presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus miembros.

Sección 2ª

Normas electorales para la elección de la presidenta/el presidente de la Delegación

Artículo 25. Presentación de candidaturas

1. Una vez finalizados los procesos de elección de delegados y tras la proclamación definitiva de los claustrales electos en el proceso de elección de representantes al Claustro de Facultad, y de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Claustro de Facultad, se abrirá un plazo de 5 días hábiles para presentar las candidaturas a Presidente de la Delegación.
2. La presentación de candidaturas así como de cualquier otro documento o reclamación relativos al proceso electoral, se realizará ante el Decanato de la Facultad, exclusivamente a través de la Oficina Auxiliar del Registro General de la Universidad en la Facultad de Ciencias de la Salud, o en la Oficina Central del Registro General de la Universidad ubicada en el Rectorado.
3. La presentación de los documentos previstos en el apartado anterior se realizará a través de modelos normalizados que se encontrarán en la Secretaría del Centro.
4. El Decanato de la Facultad requerirá a los solicitantes para que, en su caso, subsanen errores o completen la documentación presentada. De no hacerlo en el plazo que el Decanato otorgue, de acuerdo con el calendario electoral, la candidatura no podrá ser admitida.

Artículo 26. Proclamación de candidaturas

1. El Decanato de la Facultad, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación de candidaturas al siguiente día lectivo una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.
2. El Decanato publicará la lista de candidaturas en los tabloneros de anuncios del Centro y en su página Web.

Artículo 27. Procedimiento de elección

1. Tras la proclamación de candidatos la presidenta/el presidente de la Delegación o la presidenta/el presidente en funciones, en caso de que el primero se presente a la reelección, convocará a los miembros de la Delegación a un pleno extraordinario, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, que no será superior a 5 días hábiles desde la proclamación de candidatos.
2. El Pleno de la Delegación una vez constituido, procederá a la elección de la presidenta/el presidente de la Delegación, que lo será también de la Junta Directiva.
3. Los candidatos expondrán su programa ante el Pleno en un período no superior a 15 minutos, abriéndose a continuación un turno de intervenciones con un tiempo máximo de dos horas en el que los miembros del Pleno podrán expresar sus opiniones al respecto y realizar las preguntas oportunas, siendo moderada la sesión por la Presidencia de la Delegación.

4. En caso de que la presidenta/el presidente haya presentado su candidatura, la sesión será presidida por la vicepresidenta/el vicepresidente de la Delegación o el miembro de la Junta Directiva que le siga en el orden de prelación establecido.

6. Constituida la mesa electoral se iniciará la votación. El Decanato de la Facultad, proporcionará a la mesa el censo de electores y las papeletas de voto, por si fueran necesarias.

7. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato al conteo o escrutinio público, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los miembros de la mesa, será entregada al Decanato de la Facultad.

8. Resultará elegida/o Presidenta/Presidente la candidatura que obtenga, en primera votación, más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del Pleno de Delegación. De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría se procederá, a los dos días lectivos siguientes, a una segunda votación, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos. Si, celebrada la segunda votación, se produjera empate, se abrirá un nuevo proceso electoral. En el supuesto de solo haya una o dos candidaturas, únicamente se celebrará la primera vuelta.

9. El Decanato de la Facultad tendrá a su cargo la proclamación de los candidatos electos, así como la supervisión y ordenación de este proceso electoral, en el que no se admitirá la delegación de voto.

Sección 3ª

Normas electorales para la elección de los vocales de la Junta Directiva

Artículo 28. Procedimiento de elección

1. Una vez finalizado el proceso de elección de Presidenta/Presidente, y en mismo Pleno, se procederá inmediatamente a la elección de los miembros de la Junta Directiva por parte del Pleno por el siguiente procedimiento:

a) Resultarán elegidos vocales de titulación los candidatos más votados por y entre los representantes pertenecientes a cada titulación. En caso de que se presente un único candidato, no será necesario el trámite de elección.

b) Uno de los vocales de titulación será elegido por y entre los representantes de estudiantes de tercer ciclo y másteres adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud.

c) Se elegirán por el Pleno a propuesta de la presidenta/el presidente un número de vocales de área no superior al número de vocalías de titulación. Dicha proposición se realizará de manera conjunta y se hará ante el pleno que la votará. La proposición se aprobará si se alcanza la mayoría absoluta de los miembros presentes del Pleno.

d) La Vicepresidenta/el Vicepresidente, Secretaria/Secretario y Tesorera/Tesorero serán elegidos por libre designación de la Presidenta/el Presidente

2. Serán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación al candidato de mayor edad.

Sección 4ª

Organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 29. Normativa

La Junta Directiva podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En caso de conflicto, el contenido de los preceptos de la sección segunda del capítulo I, del presente reglamento, relativos a la organización y funcionamiento del Pleno de la Delegación, serán también de aplicación respecto de la organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LAS COMISIONES

Artículo 30. Composición y renovación

1. El Pleno o la Junta Directiva podrá crear las comisiones que estime convenientes para el funcionamiento de la Delegación, y determinará sus funciones.

2. Podrán ser nombrados miembros de las comisiones, los miembros de la Delegación de Estudiantes de la Facultad. También podrán constituirse comisiones de carácter mixto, que incluyan representantes de otros órganos, asociaciones, colectivos o servicios de la universidad. En estos casos tendrán derecho a voz pero no a voto.

3. El acuerdo de creación de las comisiones de la Delegación habrá de determinar los objetivos y la composición, su carácter permanente o no, y si los acuerdos adoptados en su seno requieren o no la posterior aprobación de la Junta Directiva.

4. La Junta Directiva podrá crear una Comisión Permanente que actúe por delegación suya al objeto de una mayor operatividad. La composición de la comisión y sus funciones delegadas serán determinadas en el acuerdo de creación. No serán delegables a la comisión aquellas funciones que correspondan al pleno establecidas en el artículo 7 del presente reglamento, excepto las de los apartados e y g.

5. Las comisiones serán renovadas al constituirse una nueva Delegación de estudiantes. Las vacantes serán sustituidas por el órgano que creó la comisión.

Artículo 31. Funcionamiento.

1. Las comisiones serán presididas por la presidenta/el presidente de la Delegación o miembro de la Junta Directiva en quién este delegue.
2. Los miembros de las comisiones sólo podrán delegar su voto en otro miembro de la comisión. En el caso de representantes de órganos de gobierno, servicios, colectivos de estudiantes o unidades administrativas, podrán ser, en su caso, sustituidos por otro miembro de los correspondientes órganos, servicios, colectivos o unidades.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1ª La Presidenta/el Presidente de la Delegación

Artículo 32. Funciones

1. La presidenta/el presidente ostenta la representación de la Delegación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
2. Son funciones de la presidenta/el presidente de la Delegación de Estudiantes:
 - a) Representar a los estudiantes del centro.
 - b) Convocar y presidir el Pleno y la Junta Directiva de la Delegación y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Asistir a las Reuniones de la Junta de Facultad, en calidad de miembro nato de la misma.
 - d) Coordinar y supervisar las distintas actividades de la Delegación.
 - e) Mantener adecuada coordinación con el Decanato de la Facultad para solicitar, recibir o suministrar información de interés para la Delegación y el Centro, así como para la planificación y coordinación de proyectos y actividades.
 - f) Nombrar al la Vicepresidenta/ el Vicepresidente, Secretaria/Secretario y Tesorera/Tesorero de la Delegación, así como en su caso proponer su cese.
 - g) Proponer el nombramiento de los vocales de área, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.
 - h) Aprobar, en su caso, los gastos en ejecución del presupuesto correspondiente.
 - i) Asegurar el cumplimiento de las normas que afecten a la Delegación y, en particular, las relativas al buen funcionamiento de las actividades y los servicios.
 - j) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones.
 - k) Gestionar los espacios y medios que estén adscritos a la Delegación.
 - l) Administrar o coordinar el uso del correo postal y electrónico de la Delegación de Estudiantes, así como de su página Web o de los recursos de que disponga la Delegación para publicar sus actividades y mantener un contacto fluido con los estudiantes.
 - m) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 33. Elección y nombramiento.

1. La presidenta/el presidente será elegido por el Pleno de la Delegación de Estudiantes entre los estudiantes miembros del Claustro de la Facultad. Su nombramiento corresponde al Decano. Será indispensable ser estudiante a tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Alicante, sin que en ningún caso puedan ejercerse simultáneamente dos o más cargos unipersonales de carácter institucional.
2. La normativa de elección y revocación de la presidenta/el presidente será la prevista en este Reglamento.
3. En caso de producirse el cese de la presidenta/el presidente por cualquier causa que no sea el cumplimiento ordinario de su mandato, el Pleno de la Delegación procederá en el plazo máximo de seis meses a convocar nuevas elecciones para lo que reste del mandato ordinario.

Artículo 34. Mandato y remoción.

1. El mandato de la presidenta/el presidente tendrá una duración de 2 años, siendo posible su reelección por un máximo de dos periodos consecutivos.
2. La presidenta/el presidente podrá ser removida/o de su cargo en caso de aprobación de una moción de censura.
3. El Pleno de la Delegación puede exigir la responsabilidad de la presidenta/el presidente mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento.
4. La moción de censura deberá presentarse al Pleno apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince días lectivos siguientes a su presentación.
5. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses.
6. En caso de duda sobre el procedimiento de remoción se atenderá a lo recogido en el reglamento de la Facultad para la figura de la Decana/el Decano.

Artículo 35. Suplencias.

1. En el momento de su nombramiento, la presidenta/el presidente establecerá el orden de prelación en el que los miembros de la Junta, después de la vicepresidenta/el vicepresidente, le sustituirán en caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cese por concurrencia a reelección para el mismo cargo.
2. En caso de cese por expiración del mandato, la presidenta/el presidente permanecerá interinamente en sus funciones hasta el nombramiento de su sustituto y, en casos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 2ª

La vicepresidenta/el vicepresidente de la Delegación

Artículo 36. Funciones

Son funciones de la vicepresidenta/el vicepresidente de la Delegación:

1. Apoyar a la Presidenta/ el Presidente en las funciones antes descritas.
2. Sustituirle cuando no esté presente o cuando la propia Presidencia delegue en él expresamente.

Sección 3ª

La Secretaria/el Secretario de la Delegación

Artículo 37. Funciones

Corresponde a la Secretaria/ el Secretario:

- a) Convocar, a petición de la presidenta/el presidente, a los miembros del Pleno o Junta Directiva a las reuniones de dichos órganos colegiados
- b) Dar fe de los actos y acuerdos del Pleno y de la Junta Directiva de la Delegación, y comisiones en las que actúe.
- c) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados y el archivo de la Delegación.
- d) Cuantas funciones le sean asignadas o delegadas por la presidenta/el presidente.

Sección 4ª

La Tesorera/el Tesorero de la Delegación

Artículo 38. Funciones

Son funciones de la Tesorera/el Tesorero de la Delegación:

1. Planificar la previsión de gastos de acuerdo con el calendario de actividades de la Delegación de Estudiantes.
2. Solicitar las ayudas económicas, becas, subvenciones o similares que fuera necesario para llevar a buen término las actividades planificadas por la Delegación de Estudiantes.
3. Informar a los miembros de la Junta Directiva de las ayudas o subvenciones disponibles así como las concedidas para la realización de actividades de la Delegación.
4. Disponer y gestionar el presupuesto de la Delegación de Estudiantes de acuerdo con los intereses generales de dicha entidad y las resoluciones de la Junta Directiva.

Sección 5ª

Los Vocales de Titulación

Artículo 39. Funciones

1. Los vocales de titulación representarán a cada titulación de la Facultad de Ciencias de la Salud ante la Delegación de Estudiantes y el Decanato de la Facultad, actuando de coordinadores entre la Delegación de Estudiantes y las Comisiones de Titulación. En el momento de su elección nombrarán un suplente, entre los miembros de la Delegación, que ejercerá sus funciones en caso de ausencia.

2. Son funciones del Vocal de Titulación:

1. Actuar de portavoz de los estudiantes de la titulación ante la Delegación de Estudiantes y el Decanato.
2. Actuar de representante de la Delegación de Estudiantes en las reuniones de las Comisiones en las que la normativa de la Facultad así lo establezca.
3. Mantener un contacto periódico para la coordinación de actividades con los Delegados de Curso o Grupo de sus correspondientes titulaciones.
4. Informar a la Junta Directiva de posibles problemas, reclamaciones o sugerencias que consideren relevantes acerca de las titulaciones a las que representan.
5. Supervisar gestionar, a petición de la Junta Directiva, las elecciones a Delegados de Curso o Grupo.
6. Informar a los estudiantes del proceso electoral a seguir para la elección de los distintos delegados, así como de sus funciones, privilegios y obligaciones una vez constituidos como delegados.

Artículo 40. Nombramiento

1. Los vocales de área son nombrados por el Pleno a propuesta de la presidenta/el presidente de la Delegación de Estudiantes.
2. Las propuestas de sustitución o creación de nuevas vocalías deberán ser aprobadas por el Pleno de la Delegación. En todo caso el número de vocalías de área será siempre inferior al de vocalías de titulación.

Artículo 41. Funciones

1. Los vocales de área colaboran con la presidenta/el presidente de la Delegación en la gestión de las actividades relacionadas con la Delegación y desempeñan cuantas funciones le sean asignadas o delegadas por éste.

Sección 7ª:

De los Delegados de Curso:

Artículo 42. Funciones

1. Los Delegados de Curso o Grupo son los encargados de representar a los estudiantes de un determinado curso o grupo ante la Delegación de Estudiantes del Centro, el Decanato y la correspondiente Comisión de Titulación. Así mismo actúan de portavoz entre el profesorado de los departamentos y el alumnado.
2. La función de Delegado de Curso o Grupo será compatible con ocupar una Vocalía de titulación o Área en la Junta Directiva de la Delegación.
3. Son funciones de los delegados de curso o grupo:
 1. Representar los intereses de los estudiantes de su curso o grupo en la Comisión de su Titulación, participando en el seguimiento de la aplicación de los planes de evaluación y calidad de la titulación, y sirviendo de cauce para recabar la opinión del alumnado sobre la marcha del programa formativo.
 2. Elevar al Vocal de Titulación, la Junta Directiva de la Delegación o el propio Decanato e la Facultad, las dudas, propuestas o reclamaciones que le sean transmitidas por el colectivo de estudiantes a los que representan.
 3. Actuar de portavoz ante los departamentos y profesores y transmitir información de interés para los estudiantes que representan.
 - a. Velar por el cumplimiento del programa formativo de las asignaturas, informando a la Comisión de Titulación o directamente al presidente de la misma, sobre los conflictos o situaciones anómalas que se susciten en la actividad docente.
 - b. Participar en las reuniones de coordinación docente que convoque, en su caso, el Vicedecano de la titulación o el Coordinador de Curso.

Artículo 43. Elección

1. El Delegado de Curso o Grupo será elegido por el conjunto de estudiantes de dicho curso o grupo, de entre los estudiantes asignados a dicho grupo que estén matriculados de al menos 2/3 de los créditos totales correspondientes a dicho curso.
2. La Presidenta/el Presidente de la Delegación, convocará las elecciones de delegados en un periodo inferior a 20 días hábiles tras el inicio de las clases y con un mínimo de 3 días hábiles previos a la elección, a través del Campus virtual de la UA, pagina Web de la Facultad y tablones de anuncios de las aulas de los respectivos grupos.
3. La convocatoria indicará el lugar, fecha y hora de la elección para cada grupo. Dichas elecciones deberán efectuarse en horario lectivo, diez minutos antes de la finalización de una clase tras la cual exista periodo de descanso, pudiendo ser las convocatorias de hora y fecha diferentes para cada grupo o curso.
4. En la reunión, podrá estar presente en calidad de asesor el Vicedecano de la Titulación o persona en quien delegue.

5. Un miembro de la Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes, designado por la Presidenta/el Presidente, coordinará la elección, exponiendo en primer lugar los derechos y deberes de los delegados y solicitando a continuación la presentación de candidaturas que serán votadas por los estudiantes presentes.
6. En el caso de que algún estudiante así lo solicite, la votación será secreta. En este caso el representante de la Delegación de Estudiantes y los estudiantes presentes cuyo primer apellido sean clasificados en primer y segundo lugar alfabéticamente actuarán de mesa electoral. En este caso los miembros de la mesa registrarán el nombre y apellidos de todos los votantes, relación que adjuntarán al acta.
7. En el caso de que no se presenten candidaturas, la delegación de Estudiantes llevará a cabo las tareas de representación temporalmente hasta que existan candidaturas
8. La elección de delegados se aprobará por mayoría simple. El Delegado será aquella persona con mayor número de votos. El Delegado electo designará en el mismo acto un estudiante que actuará como suplente en los casos que sea necesario.
9. El representante de la Delegación moderará todo el proceso y velará por el cumplimiento de la normativa. Del mismo modo cumplimentará el acta de la elección y facilitará la misma al Decanato de la Facultad, que procederá a su archivo y enviará copia registrada a la Junta Directiva.
10. De existir varios grupos por curso, cada grupo de teoría celebrará sus propias elecciones a Delegado.
11. Posteriormente, el Vocal de Titulación convocará a una primera reunión de coordinación a los distintos delegados electos de grupo o curso, que podrían constituirse en Comisión de Delegados de la Titulación. Dicha reunión se celebrará en un plazo inferior a 7 días tras las elecciones iniciales a delegados de Curso.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 44.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud deberá disponer de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

La Facultad garantizará las infraestructuras y medios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la Delegación.

Artículo 45.

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud podrá concurrir, a través del Rectorado, previa solicitud al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado, a dotaciones económicas, concursos de ayudas o subvenciones por parte del Consejo de estudiantes, Rectorado de la UA, Decanato de la Facultad, o de otras empresas e instituciones, para la realización de proyectos o actividades.

2. Dichas solicitudes estarán coordinadas por la Presidenta/el Presidente y la Tesorera/el Tesorero de la Delegación, así como por cualquier otro representante legítimo elegido por la Junta Directiva.

3. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud podrá obtener otros recursos mediante actividades organizadas por ella misma. Dichas actividades deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Delegación.

4. Todos los proyectos y actividades que proponga la Junta Directiva de la Delegación, y que impliquen recursos, medios o instalaciones del Centro, deberán contar con el visto bueno del Decanato de la Facultad.

Artículo 46.

La gestión administrativa y económica de las cuentas y claves presupuestarias de la Delegación será realizada por la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Las propuestas de gasto por parte de la Delegación serán elevadas al Decanato de la Facultad para su aprobación y tramitación.

La Tesorera/el Tesorero de la Delegación podrá disponer a través de la Administración Delegada de la Facultad los datos económicos y estado de cuentas necesarios para el ejercicio de su función, así como recibir el asesoramiento necesario para la correcta gestión del presupuesto.

CAPÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47.

La iniciativa de reforma del reglamento corresponde al Pleno de la Delegación, a propuesta de un tercio de sus miembros o de la Junta Directiva.

Artículo 48.

La iniciativa de reforma se realizará en un pleno que será convocado con un periodo de antelación de al menos 3 días hábiles antes de la reunión. La convocatoria deberá incluir la propuesta para que todos los miembros de este órgano dispongan del documento antes de su debate en el Pleno.

Artículo 49.

1. La aprobación del proyecto de reforma del reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Delegación de Estudiantes, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de miembros del órgano colegiado. A estos efectos se admite la delegación de voto considerando presente al miembro que haya ejercido la delegación.

2. Las propuestas de reformas que emanen de la Delegación, deberán ser aprobadas posteriormente por la Junta de Facultad.

Disposición Final.

Este reglamento, una vez aprobado por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOUA (Boletín Oficial de la Universidad de Alicante).

